

## Comisión de Aplicación de Normas

CAN/PV Serious failure

31.05.2022

---

110.ª reunión, 2022

### Discusión sobre los casos de incumplimiento grave por los Estados Miembros de la obligación de enviar memorias o de otras obligaciones relativas a las normas

#### A. Actualización con la información recibida desde la última reunión de la CEACR

##### 1. Omisión de envío de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados desde hace dos años o más

Países mencionados en el [párrafo 72](#) del Informe General - página 58

**Afganistán, Antigua y Barbuda, Botswana, Chad, Congo, Dominica, Guinea Ecuatorial, Haití, Líbano, Madagascar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Santa Lucía, Sudán del Sur, Tuvalu, Uganda, Vanuatu y Yemen.**

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, se recibieron memorias de los países siguientes

**Botswana.** El Gobierno envió todas las memorias debidas.

**Congo.** El Gobierno envió una memoria debida.

**Madagascar.** El Gobierno envió ciertas memorias debidas.

**República Democrática del Congo.** El Gobierno envió ciertas memorias debidas.

**Sudán del Sur.** El Gobierno envió ciertas memorias debidas.

Además, se recibió información por escrito de los Gobiernos de: **Antigua y Barbuda y Líbano**

Véase más abajo, parte B.

Por consiguiente, se invita a los países siguientes a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

**Afganistán, Antigua y Barbuda, Chad, Dominica, Guinea Ecuatorial, Haití, Líbano, República Árabe Siria, Santa Lucía, Tuvalu, Uganda, Vanuatu y Yemen.**

## 2. Omisión de envío de primeras memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados durante dos años o más

Países mencionados en el párrafo 75 del Informe General - página 59

| Estado                | Convenios núms.                                                                                   |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Albania               | – Desde 2018: MLC, 2006                                                                           |
| Congo                 | – Desde 2015: Convenio núm. 185,<br>– Desde 2016: MLC, 2006, y<br>– Desde 2018: Convenio núm. 188 |
| Gabón                 | – Desde 2016: MLC, 2006                                                                           |
| Guinea                | – Desde 2019: Convenio núm. 167                                                                   |
| Guinea Ecuatorial     | – Desde 1998: Convenios núms. 68 y 92                                                             |
| Santo Tomé y Príncipe | – Desde 2019: Convenio núm. 183                                                                   |
| Túnez                 | – Desde 2019: MLC, 2006                                                                           |

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, se recibieron primeras memorias de los países siguientes

**Santo Tomé y Príncipe.** El Gobierno envió la primera memoria sobre la aplicación del Convenio núm. 183.

**Túnez.** El Gobierno envió la primera memoria sobre la aplicación del MLC, 2006.

Además, se recibió información por escrito del Gobierno de Albania

Véase más abajo, parte B.

Por consiguiente, se invita a los países siguientes a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

**Albania, Congo, Gabón, Guinea y Guinea Ecuatorial.**

## 3. «Llamamientos urgentes» - Omisión de envío de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados durante al menos tres años y omisión de envío de primeras memorias durante al menos tres años

Países mencionados en el párrafo 73 del Informe General - página 58

**Congo, Dominica, Guinea Ecuatorial, Líbano, Madagascar, Santa Lucía y Vanuatu.**

Países mencionados en el párrafo 77 del Informe General - página 59

**Albania, Guinea, Santo Tomé y Príncipe y Túnez.**

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, se recibieron memorias de los países siguientes:

**Madagascar, Santo Tomé y Príncipe y Túnez.**

Además, se recibió información por escrito del Gobierno de Albania

Véase más abajo, parte B.

Por consiguiente, se invita a los países siguientes a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

**Albania, Congo, Dominica, Guinea, Guinea Ecuatorial, Líbano, Santa Lucía y Vanuatu.**

#### 4. Omisión de envío de información en respuesta a los comentarios de la Comisión de Expertos

Países mencionados en el párrafo 80 del Informe General - página 60

**Afganistán, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Chad, Comoras, Congo, Djibouti, Dominica, Eslovenia, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, India, Jamaica, Jordania, Kenya, Kiribati, Líbano, Macedonia del Norte, Madagascar, Marruecos, Países Bajos (Sint Maarten), Papua Nueva Guinea, Reino Unido (Islas Vírgenes Británicas), República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Singapur, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Sri Lanka, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Túnez, Tuvalu, Uganda, Vanuatu y Yemen.**

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, se recibieron respuestas a todos o a la mayoría de los comentarios de la Comisión de Expertos por parte de los países siguientes

**Belice.** El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

**Botswana.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**Djibouti.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**Etiopía.** El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

**Hungría.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**India.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**Jamaica.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**Jordania.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**Kenya.** El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

**Marruecos.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**Países Bajos (Sint Maarten).** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**República Democrática del Congo.** El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

**Rumania.** El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

**Samoa.** El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

**Santo Tomé y Príncipe.** El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

**Serbia.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**Sri Lanka.** El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

**Suriname.** El Gobierno envió respuestas a todos los comentarios de la Comisión.

**Túnez.** El Gobierno envió respuestas a la mayoría de los comentarios de la Comisión.

Además, se recibió información por escrito de los Gobiernos de: **Antigua y Barbuda, Gambia, Líbano y Reino Unido (Islas Vírgenes Británicas)**

Véase más abajo, parte B.

Por consiguiente, se invita a los países invitados a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

**Afganistán, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chad, Comoras, Congo, Dominica, Eslovenia, Eritrea, Gabón, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Kiribati, Líbano, Macedonia del Norte, Madagascar, Papua Nueva Guinea, Reino Unido (Islas Vírgenes Británicas), República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, San Marino, Santa Lucía, Singapur, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Tayikistán, Timor-Leste, Tuvalu, Uganda, Vanuatu y Yemen.**

## **5. Omisión de envío de memorias sobre convenios no ratificados y recomendaciones durante los últimos cinco años**

Países mencionados en el **párrafo 127** del Informe General - página 79

**Angola, Belice, Brunei Darussalam, Chad, Congo, Djibouti, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Islas Marshall, Lesotho, Liberia, Maldivas, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Sudán del Sur, Timor-Leste, Tuvalu y Yemen.**

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, **Angola, Granada, Maldivas, Somalia y Sudán del Sur** enviaron memorias sobre convenios no ratificados y recomendaciones

Además, se recibió información por escrito del Gobierno de **Angola**

Véase más abajo, parte B.

Por consiguiente, se invita a los países siguientes a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

**Belice, Brunei Darussalam, Chad, Congo, Djibouti, Dominica, Guyana, Haití, Islas Marshall, Lesotho, Liberia, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Timor-Leste, Tuvalu y Yemen.**

## **6. Falta de sumisión de los instrumentos a las autoridades competentes**

Países mencionados en el **párrafo 147** del Informe General - página 84

**Albania, Angola, Bahamas, Bahrein, Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Brunei Darussalam, Chad, Comoras, Congo, Dominica, El Salvador, Eswatini, Gabón, Gambia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Islas Marshall, Islas Salomón, Kazajstán, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Macedonia del Norte, Malasia, Maldivas, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Centroafricana,**

**República Democrática del Congo, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Timor-Leste, Tuvalu, Vanuatu, Yemen y Zambia.**

Desde la última reunión de la Comisión de Expertos, se ha recibido información sobre este incumplimiento por parte de los países siguientes

**Albania.** El 6 de mayo de 2022, Albania sometió el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190). Según los criterios establecidos por la Comisión de Expertos, Albania deja de estar en grave incumplimiento de su obligación de sumisión.

**Estado Plurinacional de Bolivia.** El 21 de agosto de 2012, el Estado Plurinacional de Bolivia ratificó el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189). Según los criterios establecidos por la Comisión de Expertos, el Estado Plurinacional de Bolivia deja de estar en grave incumplimiento de su obligación de sumisión; sin embargo, debido al importante número de sumisiones pendientes, sigue en situación de incumplimiento de su obligación de sumisión.

**El Salvador.** El 2 de mayo de 2022, el Gobierno de El Salvador presentó a la Asamblea Legislativa el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) y la Recomendación (núm. 206). Según los criterios establecidos por la Comisión de Expertos, El Salvador deja de estar en grave incumplimiento de su obligación de sumisión.

**Guinea.** El 25 de abril de 2017, Guinea ratificó el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189). Según los criterios establecidos por la Comisión de Expertos, Guinea deja de estar en grave incumplimiento de su obligación de sumisión; sin embargo, debido al importante número de sumisiones pendientes, sigue en situación de incumplimiento de su obligación de sumisión.

**Guinea-Bissau.** El 13 de abril de 2019, Guinea-Bissau sometió la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205). Según los criterios establecidos por la Comisión de Expertos, Guinea-Bissau deja de estar en grave incumplimiento de su obligación de sumisión; sin embargo, debido al importante número de sumisiones pendientes, sigue en situación de incumplimiento de su obligación de sumisión.

**Kuwait.** El 2 de agosto de 2021, Kuwait presentó al Parlamento 22 instrumentos adoptados por la Conferencia en las 77.<sup>a</sup>, 80.<sup>a</sup>, 86.<sup>a</sup>, 89.<sup>a</sup>, 92.<sup>a</sup>, 94.<sup>a</sup>, 95.<sup>a</sup>, 96.<sup>a</sup>, 99.<sup>a</sup>, 100.<sup>a</sup>, 101.<sup>a</sup> y 103.<sup>a</sup> sesiones. Según los criterios establecidos por la Comisión de Expertos, con estas sumisiones, Kuwait deja de estar en grave incumplimiento de su obligación de sumisión.

**Malasia.** El 21 de marzo de 2022, Malasia sometió el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930. Según los criterios establecidos por la Comisión de Expertos, Malasia deja de estar en grave incumplimiento de su obligación de sumisión; sin embargo, debido al importante número de sumisiones pendientes, sigue en situación de incumplimiento de su obligación de sumisión.

Además, se recibió información por escrito de los Gobiernos de: **Angola, Bahamas, Gambia, Granada, Hungría y Líbano**

Véase más abajo, parte B.

Por consiguiente, se invita a los países siguientes a suministrar a la Comisión de Aplicación de Normas informaciones sobre este incumplimiento

**Angola, Bahamas, Bahrein, Belice, Brunei Darussalam, Chad, Comoras, Congo, Dominica, Eswatini, Gabón, Gambia, Granada, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Islas Marshall, Islas**

**Salomón, Kazajstán, Líbano, Liberia, Libia, Macedonia del Norte, Maldivas, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Timor-Leste, Tuvalu, Vanuatu, Yemen y Zambia.**

## B. Informaciones proporcionadas por escrito por los Gobiernos interesados sobre dichos incumplimientos

### Albania

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT, el Gobierno de Albania ha tomado medidas para aplicar el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006). Teniendo en cuenta los requisitos y las observaciones de la Comisión de Expertos, uno de los motivos del retraso en la aplicación del MLC, 2006 es la falta de un marco normativo. El Centro Internacional de Formación de la OIT impartió otro curso de formación sobre «Presentación de memorias relativas al MLC, 2006» al experto marítimo del Ministerio de Infraestructuras y Energía de la República de Albania. Somos conscientes de que el MLC, 2006, tiene deficiencias, pero estamos al final de nuestro proceso para transmitir una memoria final. Asimismo, el Gobierno de Albania proporcionará información para la mayor parte de las memorias debidas en 2022, que se enviarán respetando el plazo establecido, a saber, entre el 1.º de junio y el 1.º de septiembre de 2022.

### Angola

Como saben, la República de Angola es Miembro de pleno derecho de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por lo cual ejerce sus derechos, respeta las obligaciones dimanantes de la Constitución de esta Organización de las Naciones Unidas, y debe presentar al Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, a través de memorias anuales, información sobre las medidas adoptadas para aplicar los convenios ratificados.

En cuanto a la sumisión a las autoridades competentes de los instrumentos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la OIT, señalamos que los instrumentos adoptados entre la 79.ª y la 109.ª reuniones de la Conferencia han sido transmitidos al Ministerio de Asuntos Exteriores, órgano competente para realizar la traducción jurada de los instrumentos internacionales, que trabaja para presentar luego estos instrumentos a las autoridades competentes (Asamblea Nacional).

En lo que respecta a la presentación de memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT (Convenios núms. 111, 156 y 183 y Recomendaciones núms. 111, 165 y 191), les informamos de que dichas memorias se están preparando.

El retraso en la presentación de estas memorias a la OIT se debe a la demora en la recepción de información de otros organismos pertinentes. No obstante, les informamos de que las respectivas memorias se transmitirán al Departamento de Normas Internacionales del Trabajo antes del comienzo de la 110.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

El Gobierno ha tomado nota de las observaciones publicadas en el Informe de la Comisión de Expertos, páginas 337 y 404, sobre la aplicación del Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105) y del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), y subraya que las respectivas observaciones se han incorporado a los informes enviados al Departamento de Justicia.

Por último, en lo que respecta a la presentación de memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, les informamos de que la preparación de las memorias sobre los Convenios núms. 81, 100, 107, 111 y 144, así como las respuestas a las solicitudes directas y a las observaciones formuladas a este respecto, está en curso y que dichas memorias se presentarán dentro de los plazos establecidos por la OIT, a saber, antes de septiembre de 2022.

## Antigua y Barbuda

El Gobierno de Antigua y Barbuda reconoce que, durante los últimos años, ha incumplido sus obligaciones de presentación de memorias. El motivo de este incumplimiento ha sido la repentina dimisión, el 8 de mayo de 2020, del funcionario que desempeñaba la función de presentar memorias en nombre del Gobierno.

En consecuencia, y con la amable ayuda de la OIT a través del Centro Internacional de Formación, dos funcionarios de trabajo han recibido formación para asumir las funciones relacionadas con las memorias. También tenemos la intención de que un tercer funcionario reciba formación en relación con las memorias que han de presentarse a la OIT.

Además, el Especialista en Normas Internacionales del Trabajo de la Oficina de la OIT para el Caribe ha tenido la amabilidad de ofrecernos orientación para asegurar el cumplimiento nuestras obligaciones en materia de presentación de memorias durante el año 2022.

## Bahamas

Durante la 106.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en junio de 2017, las Bahamas reconocieron ante la Comisión haber incurrido en incumplimiento grave de su obligación de sumisión de instrumentos. En ese momento, las Bahamas comunicaron a la Comisión que rectificarían su posición y advirtieron además que, para ello, necesitaban recabar la asistencia técnica de la OIT.

Aunque después de dicha Conferencia, tuvo lugar un diálogo informal, se produjo a continuación el inicio de la pandemia de COVID-19, y las Bahamas no obtuvieron asistencia hasta finales de 2021 a través de la secretaría técnica de la Oficina subregional de la OIT para el Caribe. Afortunadamente, con la asistencia técnica que se le ha proporcionado, Bahamas prevé comenzar el proceso de sumisión de instrumentos a la autoridad competente a finales de 2022 o antes.

En estos momentos, quiere expresar su agradecimiento a la OIT por su constante comprensión y apoyo.

## Gambia

El Gobierno de Gambia reconoce que no ha cumplido con sus obligaciones en materia de presentación de memorias en 2021. La falta de presentación de memorias se debió a que el Comité tripartito para la presentación de memorias no pudo reunirse en 2021 debido a la situación sanitaria relacionada con la COVID-19. Sin embargo, anteriormente, Gambia cumplió con todas sus obligaciones de presentación de memorias acerca de los convenios ratificados.

En este momento, gracias a la asistencia técnica del ETD/OP, el Gobierno está trabajando actualmente con un consultor para cumplir con sus obligaciones relativas a la presentación de memorias sobre los convenios ratificados. Además, el ETD/OP está proporcionando asistencia financiera y técnica para organizar una reunión del Comité tripartito para la presentación de memorias con el fin de debatir y finalizar las memorias que se presentarán en 2022. Damos las gracias a la Oficina por la asistencia prestada a este respecto.

Con respecto a la sumisión de los instrumentos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo entre 2010 y 2019, Gambia reconoce que los siguientes instrumentos aún deben señalarse a la atención de la Asamblea Nacional:

- Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200);
- Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189);

- Recomendación sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 201);
- Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202);
- Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930;
- Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203);
- Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204);
- Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205);
- Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), y
- Recomendación sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 206).

La asistencia técnica de la OIT dirigida a facilitar la adopción de estos instrumentos ayudaría a Gambia a cumplir con sus obligaciones, y en particular a someter los mismos a las autoridades nacionales.

## Granada

El Gobierno se ha comprometido a subsanar su incumplimiento con respecto a la presentación de instrumentos a la autoridad competente. El Ministerio del Trabajo está trabajando actualmente con el experto en normas internacionales del trabajo de la Oficina Subregional de la OIT para el Caribe con miras a subsanar el retraso acumulado y preparar la presentación de los instrumentos pendientes al Gabinete y, posteriormente, al Parlamento.

El Gobierno ha hecho progresos significativos en el último año con respecto a la presentación de memorias en general, centrándose en la presentación de las memorias solicitadas en virtud del artículo 22 y del formulario de memoria en virtud del artículo 19. Nos comprometemos a continuar con este progreso y esperamos proporcionar más información sobre los avances a este respecto a su debido tiempo.

## Hungría

Los párrafos siguientes contienen información relativa a la presentación de convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) entre 2010 y 2019:

- El Consejo nacional de la OIT llevó a cabo un examen detallado sobre si resulta factible ratificar el Convenio (núm. 189) y la Recomendación (núm. 201) sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011. En este momento, el Convenio núm. 189 no está incluido en la lista de convenios propuestos para su ratificación por el Consejo nacional de la OIT, pero esto no significa que Hungría esté en contra de la ratificación.
- La Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200), adoptada en la 99.ª reunión de la CIT, y la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), adoptada en la 101.ª reunión de la CIT, fueron sometidas conjuntamente al Parlamento en septiembre de 2014.
- En enero de 2016, el Gobierno presentó información sobre la sumisión al Parlamento del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, y de la Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203), adoptados en la 103.ª reunión de la CIT.

- La memoria sobre la aplicación del Convenio núm. 29 y la presentación antes mencionada se debatieron en el Parlamento.
- En las reuniones del Consejo nacional de la OIT, el Gobierno ha examinado con los interlocutores sociales la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) y la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205).
- No se pudo realizar la sumisión del Convenio (núm. 190) y de la Recomendación (núm. 206) sobre la violencia y el acoso, 2019, debido al proceso de toma de decisiones de la Unión Europea en curso. La Comisión Europea presentó una propuesta de Decisión del Consejo en enero de 2020 para autorizar la ratificación del Convenio en interés de la Unión Europea. El proceso de negociación del Consejo se estancó en el Comité de Representantes Permanentes de la Unión Europea (COREPER) en diciembre de 2020.

## Líbano

Nuestro país se encuentra entre los casos identificados por la Comisión de Expertos como casos de incumplimiento grave de la obligación de envío de memorias o de otras obligaciones relacionadas con las normas.

Para la elaboración de esta respuesta, nos pusimos en contacto con la OIT, y más concretamente con el Departamento de Normas de la Organización Internacional del Trabajo y con el Equipo de Apoyo Técnico sobre Trabajo Decente que cubre nuestro país, para que nos proporcionara la asistencia técnica necesaria con algunas aclaraciones, por lo que resultó útil.

En este sentido, nos gustaría describir la situación nacional del Líbano respecto a estas carencias desde mediados de 2019 hasta finales de 2021:

«Desde hace casi dos años, el Líbano se ha visto afectado por crisis entremezcladas, concretamente, una crisis económica y financiera, seguida por la COVID-19 y, por último, la explosión que se produjo en el puerto de Beirut el 4 de agosto de 2020. De las tres, la crisis económica ha tenido, con mucho, el mayor (y más persistente) impacto negativo» (escrito en 2021) <sup>1</sup>.

«En agosto de 2019, debido a diversas dificultades financieras, especialmente la creciente probabilidad de que el Gobierno libanés incumpliera sus obligaciones de deuda vencidas, el tipo de cambio del mercado negro comenzó a divergir del tipo de cambio oficial» <sup>2</sup>.

«La decisión del Gobierno libanés de imponer nuevos impuestos en octubre de 2019 provocó protestas en todo el país por parte de una población agotada por los deficientes servicios públicos, preocupada por el aumento de la deuda nacional y frustrada por la corrupción generalizada. Desde entonces, el tipo de cambio del mercado negro comenzó a divergir del tipo de cambio oficial y la política libanesa ha estado marcada por un bloqueo político que ha impedido a los sucesivos Gobiernos aplicar reformas urgentes. La devastadora explosión que se produjo en el puerto de Beirut el 4 de agosto de 2020 no hizo sino agravar la situación. Desde 2021, el país se ha hundido profundamente en una crisis financiera y económica. Según el Banco Mundial, es probable que la grave y prolongada depresión económica del Líbano se sitúe entre los diez, y posiblemente entre los tres, episodios de crisis más graves a nivel mundial desde mediados del siglo XIX. En el Líbano, la pobreza se ha extendido

<sup>1</sup> <https://www.worldbank.org/en/country/lebanon/overview#1>.

<sup>2</sup> [https://en.wikipedia.org/wiki/Lebanese\\_liquidity\\_crisis](https://en.wikipedia.org/wiki/Lebanese_liquidity_crisis).

dramáticamente durante el último año y ahora afecta a cerca del 74 por ciento de la población. El Líbano acoge aproximadamente 1,5 millones de refugiados sirios, de los cuales el 90 por ciento vive en la pobreza extrema. Además, hay más de 210 000 refugiados de otras procedencias. La libra libanesa ha perdido el 90 por ciento de su valor en los últimos dos años, la mayor parte de la población solo tiene dos horas de electricidad al día, y el sector sanitario está al límite. La clase media ha quedado diezmada, y muchos abandonan el país o piensan hacerlo»<sup>3</sup>.

«Antes de la crisis, la mayor parte de los funcionarios percibían sueldos de unos 1 000 dólares o más; actualmente, la mayoría gana alrededor de una décima parte de esa cantidad después de que la crisis monetaria llevara a la libra libanesa a perder más del 90 por ciento de su valor.

Desde principios de noviembre de 2021, algunos trabajadores del sector público realizan una huelga indefinida para reclamar mejores condiciones salariales y de vida. Otros simplemente no pueden ir a trabajar ya que un depósito lleno de gasolina puede costarles más de la mitad de su salario mensual y de sus prestaciones»<sup>4</sup>.

La jefa del Departamento de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo de la República libanesa, responsable de la elaboración de memorias sobre las normas internacionales del trabajo, además de otras funciones, se vio afectada, directa e indirectamente, por todas las crisis antes mencionadas:

- La jefa del Departamento resultó herida en la explosión que se produjo en Beirut en 2020.
- Tras la licencia por enfermedad de la jefa, en 2021, el Departamento inició una huelga para denunciar el deterioro de las condiciones socioeconómicas del Líbano y exigir un aumento de los salarios. Los funcionarios del Departamento acudían a las oficinas un día a la semana, ya que no podían pagar los gastos de transporte, y desde entonces no han recibido ningún aumento de sueldo como funcionarios.
- A principios de este año, 2022, el Gobierno se comprometió a dar una ayuda financiera (1 500 000 de libras libanesas (LBP) como medio salario añadido, lo que equivale aproximadamente a 50 dólares por funcionario, como incentivo por trabajar tres días a la semana). Desde entonces, los funcionarios solo han recibido compensaciones dos veces.

En consecuencia, la jefa del Departamento ha trabajado prioritariamente en expedientes urgentes. La preparación «en línea o desde casa» de las memorias sobre las normas internacionales del trabajo, por ser algo complicado, representa un reto, ya que exige mucha búsqueda de datos administrativos, archivos, y correspondencia oficial, así como la colaboración con otros ministerios e instituciones pertinentes y colegas. Además, este trabajo ha resultado inviable debido a la escasez de electricidad y a la huelga, ya que estos problemas interrumpen las operaciones en las oficinas gubernamentales y podrían provocar el cierre de oficinas públicas.

Sin embargo, a pesar de todas estas deficientes y difíciles condiciones de trabajo, la jefa del Departamento nunca ha renunciado a su función de promover los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y a avanzar para conseguir algunos logros, durante esta lúgubre situación en nuestro país.

<sup>3</sup> [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS\\_BRI\(2022\)729369](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_BRI(2022)729369).

<sup>4</sup> <https://today.lorientjour.com/article/1284233/refile-lebanons-public-sector-falls-further-into-chaos-and-corruption-.html>.

Por último, pero no por ello menos importante, se hará todo lo posible por presentar el resto de las memorias antes de la fecha límite, a saber, septiembre de 2022.

### Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Islas Vírgenes Británicas

El Gobierno se compromete a cumplir sus obligaciones de presentación de memorias sobre los convenios de la OIT. En 2021, se realizó un gran esfuerzo para presentar la memoria en virtud del artículo 22 relativa al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006). Lamentablemente, debido a los diversos problemas y cambios que se produjeron en el Ministerio en 2021, no pudo presentarse la otra memoria solicitada, a saber, la memoria sobre el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108). No obstante, nos hemos comprometido a garantizar la transmisión puntual de todas las memorias de la OIT que deben presentarse, y actualmente estamos tomando medidas al respecto.

## C. Observaciones generales de los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores

### Observaciones generales del portavoz del Grupo de los Trabajadores

Por segundo año consecutivo, nuestra Comisión ha adaptado excepcionalmente las modalidades de su habitual sesión especial sobre los casos de incumplimiento grave de la obligación relativa a la presentación de memorias o de otras obligaciones relacionadas con las normas para ajustarse a las limitaciones de tiempo a las que se enfrenta una vez más.

Sin embargo, nuestra Comisión no podía permitirse eludir esta cuestión fundamental. En efecto, es esencial que los Estados Miembros que hayan incurrido en un incumplimiento grave de las obligaciones constitucionales en materia de presentación de memorias hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones lo antes posible.

Estos Estados Miembros no hacen frente solos a estas obligaciones. Pueden contar con la Oficina de la OIT, que siempre ha estado dispuesta a ayudar a los Estados Miembros a cumplir sus obligaciones. Por lo tanto, invitamos a la Oficina a seguir prestándoles la asistencia necesaria. A este respecto, el Grupo de los Trabajadores ve con buenos ojos las recientes iniciativas de la Oficina de ofrecer novedosas herramientas educativas, que pueden proporcionar una valiosa ayuda a los Estados Miembros a la hora de cumplir sus obligaciones constitucionales. Estas consisten, en primer lugar, en un sitio web específico sobre las obligaciones en materia de presentación de memorias denominado *Managing ILS reporting* (Gestionar la presentación de memorias sobre el cumplimiento de las normas internacionales del trabajo) (<https://managing-ils-reporting.ilo.org/es/>) y, en segundo lugar, en otro sitio web, que constituye una guía sobre las prácticas establecidas del sistema de control de la OIT (<https://guide-supervision.ilo.org/es/>) y que explica con claridad el papel esencial de esta obligación de presentación de memorias dentro del sistema de control de la OIT. Invitamos a los Estados Miembros a familiarizarse con estas nuevas herramientas y a la Oficina y a los expertos a darles la mayor visibilidad posible.

Sin embargo, también debemos mostrarnos firmes al recordar a los Estados Miembros que recae primero en ellos la responsabilidad de cumplir sus obligaciones para con la OIT. Su credibilidad y la eficacia de los distintos órganos de la OIT están en juego.

La OIT, por su parte, debe exigir con energía las respuestas y las memorias que los Estados deben proporcionar sobre la base de sus obligaciones y poner en marcha la dinámica de diálogo necesaria entre los órganos de control de la OIT y los Estados Miembros.

Este diálogo es fundamental para promover la ratificación, la aplicación efectiva y la difusión de las normas internacionales del trabajo.

En el Informe del año pasado, lamentamos constatar que la crisis que aún padecemos había tenido una gran repercusión en el cumplimiento de estas obligaciones constitucionales por parte de los Estados Miembros.

Después de más de dos años de pandemia, ya no podríamos haber tolerado una situación así. Afortunadamente, gracias a los considerables esfuerzos de la Oficina para ayudarles, y también gracias a sus propios esfuerzos, los Estados Miembros han podido invertir la tendencia de forma significativa este año. Esto es de agradecer, aunque en el futuro aún se requerirán esfuerzos considerables para mejorar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de los Estados Miembros.

Ya el año pasado subrayamos la preocupante tendencia al aumento de violaciones graves de los derechos fundamentales en el contexto de la crisis ligada a la COVID, tanto en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo como en lo que respecta al ejercicio de las libertades fundamentales, tales como la libertad sindical y la libertad de negociación colectiva, y hoy no podemos sino reiterar con tristeza esta observación. Todo ello hace que el diálogo entre la OIT y los Estados Miembros cobre más relevancia que nunca, ya que nos permite comprender mejor las dificultades a las que se enfrentan los Estados Miembros a la hora de aplicar los instrumentos de la OIT y, de este modo, dar respuestas adecuadas a estas dificultades.

Si los Estados Miembros no cumplen estas obligaciones fundamentales, la OIT no puede desempeñar su función plenamente, ni en el seno del sistema de control de la OIT ni en sus otras áreas de trabajo. En ese caso, son los propios Estados Miembros los que salen perjudicados por el incumplimiento de sus obligaciones constitucionales, ya que la OIT ve debilitada su capacidad de dar respuestas adecuadas a estas dificultades.

En cuanto a la obligación de presentar memorias sobre los convenios ratificados, se ha producido una clara mejora en cuanto al número de memorias recibidas en comparación con el año pasado. La proporción de memorias recibidas durante la última reunión de la Comisión de Expertos (1 357) con respecto al número de memorias solicitadas por la Comisión de Expertos (2 006) fue del 67,6 por ciento, frente al 42,9 por ciento en la reunión anterior, es decir, un 24,7 por ciento más.

El Informe de la Comisión de Expertos también muestra que el 41,9 por ciento de las memorias solicitadas a los Gobiernos se recibieron a tiempo, es decir, antes del 1.º de septiembre. Esto representa una mejora con respecto al año pasado, cuando solo el 26,5 por ciento de las memorias se recibieron a tiempo, lo cual resulta alentador. Sin embargo, esperamos que esta dinámica positiva continúe en los próximos años, porque no hay que olvidar que menos de la mitad de las memorias se presentan a tiempo. Es esencial que los Gobiernos presenten sus memorias a tiempo para no perturbar el buen funcionamiento del sistema de control de la OIT y permitirle así estar completamente informado de las dificultades y los retos a los que se enfrentan los Estados Miembros, con vistas a iniciar una recuperación tras la COVID.

Dieciocho países llevan dos años o más sin presentar memorias y siete países llevan dos años o más sin presentar su primera memoria. Las primeras memorias son las que deben presentarse tras la ratificación de un convenio por parte de un Estado Miembro. Estas primeras

memorias son de vital importancia, ya que permiten una primera evaluación de la aplicación efectiva de los convenios en cuestión en los Estados Miembros.

En la Constitución de nuestra Organización también se obliga a los países Miembros a indicar las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a las que se transmiten las memorias sobre los convenios ratificados. Al igual que el año pasado, en el Informe de la Comisión de Expertos se señala que todos los Estados Miembros han cumplido esta obligación, lo cual es positivo.

En efecto, el tripartismo es el pilar de la OIT. Por consiguiente, es crucial que los interlocutores sociales participen en el control de la aplicación de las normas internacionales del trabajo en su país. El hecho de transmitir a estas organizaciones las memorias que se presentan a la OIT permite enriquecer el trabajo de evaluación de la conformidad de la legislación y las prácticas nacionales con los convenios internacionales del trabajo. También es vital que se ponga en marcha una verdadera dinámica tripartita a raíz de este trámite. En este sentido, el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144) es una excelente herramienta para llevar a cabo este diálogo tripartito. Por lo tanto, solo podemos animar a los Estados Miembros que han ratificado dicho convenio a aplicarlo plenamente y a los que aún no lo han ratificado a hacerlo.

Todos los años la Comisión de Expertos formula observaciones y solicitudes directas a las que se invita a los países a responder. Este año son 55 los países que no han respondido (frente a los 47 del año pasado). Como indica la Comisión de Expertos, el número de comentarios sin respuesta sigue siendo muy elevado y observamos que este número ha ido aumentando al menos en las tres últimas reuniones. Esta negligencia tiene una repercusión negativa en la labor de los organismos de control. Nos unimos a la Comisión de Expertos para pedir a los Gobiernos en situación de incumplimiento que proporcionen toda la información solicitada.

Al tiempo que recordamos que la responsabilidad principal del cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de memorias recae en los Estados Miembros, pedimos a la Oficina de la OIT que esté especialmente atenta a las dificultades que encuentran los Estados Miembros y que adapte y refuerce las iniciativas que se han ido adoptando hasta ahora. El objetivo es garantizar un control más eficaz de los países que están incumpliendo gravemente sus obligaciones constitucionales y asegurar que estos Estados Miembros vuelvan a cumplir su obligación de presentar memorias lo antes posible.

A este respecto, el Grupo de los Trabajadores desea volver a encomiar el procedimiento de llamamientos urgentes establecido por la Comisión de Expertos, en colaboración con la Oficina. Se trata de una iniciativa que puede contribuir de forma decisiva a mejorar el cumplimiento de las obligaciones en cuanto a la presentación de memorias de los Estados Miembros.

Este procedimiento ha permitido este año a la Comisión de Expertos examinar en cuanto al fondo los casos de 16 Estados Miembros sobre la base de la información disponible públicamente, tras un llamamiento urgente formulado en la reunión anterior que, lamentablemente, quedó sin respuesta. Este año, siete Estados Miembros son objeto de un llamamiento urgente por no haber presentado memoria en más de tres años y sus casos se examinarán en cuanto al fondo en la próxima reunión de la Comisión de Expertos, si no se presenta ninguna memoria.

Cuatro Estados Miembros son también objeto de un procedimiento de llamamiento urgente por no haber presentado su primera memoria en más de tres años. Tras los llamamientos urgentes del año pasado a cinco Estados Miembros, dos de ellos han enviado su primera

memoria, lo que confirma el índice de éxito del procedimiento, ya registrado el año pasado (se recibieron siete primeras memorias tras 14 llamamientos urgentes).

Nos unimos a la Comisión de Expertos para invitar a los Estados Miembros en cuestión a presentar sin demora las memorias solicitadas por dicha comisión, si es necesario recurriendo a la asistencia de la Oficina.

La elaboración de los estudios generales se basa principalmente en la transmisión de memorias por parte de los Estados Miembros. Así, resulta primordial que los Estados Miembros presenten sus memorias en el marco de la elaboración de los estudios generales para que podamos beneficiarnos de una visión global de la aplicación de los instrumentos de la OIT en la legislación y la práctica, incluso —y especialmente— en los países que no han ratificado los convenios objeto de estudio. El hecho de no presentar las memorias menoscaba la riqueza de estos estudios generales, que no pueden reflejar toda la diversidad de buenas prácticas que podrían inspirar iniciativas a escala internacional, regional o nacional para la aplicación de las normas y recomendaciones internacionales que se examinan.

Es lamentable que 23 países no hayan proporcionado ninguna información en los últimos cinco años, lo cual se ha reflejado en los cinco últimos estudios generales elaborados por la Comisión de Expertos. Cabe deplorar esta situación, ya que estos Estados habrían enriquecido considerablemente el panorama general que ofrecen dichos estudios.

Los casos de falta grave de sumisión son aquellos en los que los Gobiernos llevan al menos siete reuniones sin someter los instrumentos adoptados por la Conferencia a las autoridades competentes. Esta obligación es esencial para garantizar que las iniciativas normativas de la OIT se comunican oficialmente a nivel nacional a las autoridades competentes, que pueden posteriormente considerar la posibilidad de que el Estado Miembro ratifique un convenio. Este año, 45 países siguen en situación de falta grave de sumisión, frente a los 48 del año pasado. Son oportunidades de promover las normas internacionales del trabajo adoptadas por la OIT que se desperdician.

El Grupo de los Trabajadores pide a los Estados Miembros en cuestión que cumplan con sus obligaciones constitucionales y, en caso necesario, recurran a la Oficina para recibir asistencia técnica.

## Observaciones generales de la portavoz del Grupo de los Empleadores

### I. Introducción

Tomamos nota de que, en su informe, la Comisión de Expertos volvió a expresar su preocupación por el escaso número de memorias de los Gobiernos recibidas antes de la fecha límite del 1.º de septiembre. Comprendemos perfectamente que algunos Gobiernos seguían teniendo como problema principal la gestión de la pandemia, pero, no obstante, esperamos que sigan cumpliendo sus obligaciones de presentación de memorias en virtud de los artículos 19, 22 y 35 de la Constitución de la OIT de manera oportuna y que lo hagan en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores. Esto es importante —y nunca se insistirá lo suficiente— porque son las memorias de los Gobiernos las que constituyen el fundamento de nuestra labor de supervisión.

El elevado número de comentarios de la Comisión de Expertos —este año se han realizado 525 observaciones y 1 031 solicitudes directas— sugiere que la ratificación no suele tomarse suficientemente en serio. Parece que la ratificación se considera a menudo más como una

declaración política o de intenciones que como lo que realmente es, a saber, la celebración de un tratado de derecho internacional que conlleva obligaciones jurídicas que deben cumplirse.

Al promover la ratificación, la Oficina debe asesorar mejor a los Estados Miembros sobre la necesidad de realizar evaluaciones exhaustivas previas a la ratificación y de mantener consultas estrechas con los interlocutores sociales, incluidos los empleadores. Estas evaluaciones previas a la ratificación deben incluir, entre otras cosas, una evaluación de la capacidad de presentación de memorias del país en relación con el convenio que se prevé ratificar a fin de evitar, en la medida de lo posible, los casos de incumplimiento grave de la obligación de presentar memorias.

## II. Cumplimiento por los Gobiernos de la obligación de presentar memorias

Observamos con interés que ha aumentado el número de memorias recibidas al final de la reunión, pasando del 42,9 por ciento del año pasado al 67,6 por ciento de este año, lo que parece reflejar el debilitamiento de la pandemia y la normalización de las actividades administrativas. Sin embargo, también observamos que el 25,7 por ciento de las memorias recibidas se presentaron después de la fecha límite del 1.º de septiembre. Aunque encomiamos a los Gobiernos por cumplir con sus obligaciones de presentación de memorias, también los animamos a que lo hagan respetando los plazos establecidos a fin de que la Comisión de Expertos pueda llevar a cabo su labor con eficacia.

Sin embargo, tomamos nota con verdadera preocupación de que, según el párrafo 72 del Informe de la Comisión de Expertos <sup>5</sup>, los 18 países siguientes no han enviado ninguna de las memorias debidas desde hace dos años o más: *Afganistán, Antigua y Barbuda, Botswana, Chad, Congo, Dominica, Guinea Ecuatorial, Haití, Líbano, Madagascar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Santa Lucía, Sudán del Sur, Tuvalu, Uganda, Vanuatu y Yemen*. Esto resulta totalmente inaceptable, y la Comisión insta, con razón, a los Gobiernos interesados a que hagan todo lo posible por presentar las memorias debidas sobre los convenios ratificados. Cuando sea necesario, podrán solicitar la asistencia técnica de la OIT.

En relación con las primeras memorias, en el párrafo 75 se indica que los siete países que figuran a continuación no han transmitido una primera memoria desde hace dos años o más: *Albania, Congo, Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Santo Tomé y Príncipe, y Túnez*.

De estos siete Estados Miembros, nos preocupa especialmente el grave incumplimiento de los siguientes países que no han presentado una primera memoria desde hace más de tres años, a saber:

1. Albania - Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006)
2. Guinea - Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)
3. Santo Tomé y Príncipe - Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)
4. Túnez - MLC, 2006

Las primeras memorias son fundamentales, ya que, en el mejor de los casos, demuestran que todas las disposiciones del convenio ratificado se han cumplido en la fecha de entrada en vigor del convenio para el país que lo ha ratificado. Estas primeras memorias son, por lo tanto, la base indispensable para el posterior control periódico. Alentamos firmemente a los Gobiernos

---

<sup>5</sup> OIT, *Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones*, Conferencia Internacional del Trabajo, 110.ª reunión, 2022.

de esos cuatro países a que hagan verdaderos esfuerzos para proporcionar, sin más demora, a la Comisión de Expertos las primeras memorias atrasadas. Si es necesario, pueden solicitar la asistencia técnica de la OIT.

Tomamos nota con preocupación de que, en el párrafo 80, se señala que el número de comentarios de la Comisión de Expertos a los que no se ha dado respuesta sigue siendo muy elevado. Este año 56 Estados Miembros no han respondido a los comentarios de la Comisión. Nos gustaría que los Gobiernos en cuestión nos dijeran por qué razones no responden a los comentarios de la Comisión de Expertos: ¿Se trata de una falta de comprensión o de un desacuerdo con el contenido de la observación o de la solicitud directa? ¿O es por otras razones?

La ausencia de respuestas de los Gobiernos en un grado tan elevado es un indicio de que algo no está funcionando bien en el sistema y debe ser revisado. Sin embargo, cualquier medida correctora depende de que se tengan claros los motivos por los que no se responde.

Asimismo, lamentamos tomar nota de que, según el párrafo 127, los 23 países que figuran a continuación no han comunicado ninguna de las memorias solicitadas en virtud del artículo 19 de la Constitución en relación con los convenios no ratificados y las recomendaciones. Estos países son: *Angola, Belice, Brunei Darussalam, Chad, Congo, Djibouti, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Islas Marshall, Lesotho, Liberia, Maldivas, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Sudán del Sur, Timor-Leste, Tuvalu y Yemen.*

Dado que la mayor parte de los casos de incumplimiento de la obligación de presentar memorias corresponden a países en desarrollo o a pequeños Estados insulares, sugerimos que la Oficina preste la debida atención a este hecho para priorizar y orientar mejor su asistencia, de modo que estos Estados puedan cumplir sus obligaciones de presentación de memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT.

Acogemos con satisfacción la decisión adoptada por la Comisión de Expertos de aceptar la propuesta de los empleadores de instituir la nueva práctica de los «llamamientos urgentes» para los casos que reúnan determinados criterios de incumplimiento grave de la obligación de presentar memorias y que requieran la atención de la Comisión de Aplicación de Normas (CAN). Esto permite mantener en la CAN un diálogo directo y serio sobre este punto con los Gobiernos afectados y señalarles que la Comisión de Expertos examinará el fondo de la cuestión en su próxima reunión incluso en ausencia de una memoria del Gobierno. Observamos que se han recibido dos de las cinco primeras memorias en relación con las que se hicieron llamamientos urgentes, con la asistencia técnica proporcionada por la Oficina.

### III. Participación de los interlocutores sociales

Por último, en lo que respecta al papel y la participación de los interlocutores sociales en el sistema de control regular, en virtud del artículo 23, 2) de la Constitución de la OIT, los Gobiernos de los Estados Miembros tienen la obligación de comunicar copia de las informaciones y memorias a las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Para garantizar la adecuada participación de los interlocutores sociales en la aplicación de las normas a nivel nacional es necesario cumplir esta obligación.

En el párrafo 120, se indica que este año los interlocutores sociales presentaron 1 280 observaciones a la Comisión de Expertos (en comparación con 757 el año anterior), de las cuales 356 (en comparación con 230 el año anterior) fueron comunicadas por organizaciones de empleadores y 924 (en comparación con 527 el año anterior) por organizaciones de trabajadores. Acogemos con satisfacción el aumento de las presentaciones,

y confiamos en que, cuando sea necesario, la Oficina siga prestando asistencia técnica, incluido el desarrollo de capacidades, también a los interlocutores sociales a fin de que puedan enviar sus comentarios a la Comisión de Expertos.

Por nuestra parte, la Organización Internacional de Empleadores (OIE), junto con Oficina de Actividades para los Empleadores (ACT/EMP) de la OIT, está apoyando a las organizaciones de empleadores para que contribuyan al sistema de control de una manera más eficaz. Para ello, ayudamos a las organizaciones de empleadores a presentar a la Comisión de Expertos información actualizada y pertinente sobre la forma en que los Estados Miembros aplican los convenios ratificados en la legislación y en la práctica. De este modo, las organizaciones de empleadores comunican tanto las deficiencias como los progresos realizados en materia de aplicación, así como las propuestas que formulan sobre formas alternativas de aplicar los instrumentos de la OIT teniendo más en cuenta las necesidades de los empleadores.

Los comentarios de las organizaciones de empleadores revisten una importancia especial a fin de informar a la Comisión de Expertos sobre las necesidades y realidades de las empresas sostenibles en un país determinado con respecto a determinados convenios ratificados.

Confiamos en que, en sus observaciones, la Comisión de Expertos tenga plenamente en cuenta estos comentarios, así como cualquier otro comentario que los empleadores realicen en las discusiones de la CAN.

#### IV. Observaciones finales

En conclusión, para ser eficaz, el sistema de control regular de la OIT se basa en las memorias de los Gobiernos que contienen información pertinente y se envían regularmente y a tiempo, así como en los comentarios adicionales de los interlocutores sociales cuando son necesarios para aclarar la situación. Sin estas aportaciones, la Comisión de Expertos y la CAN no pueden supervisar adecuadamente la aplicación de las normas de la OIT.

Nos complace ver que el número de memorias de los Gobiernos y el número de comentarios de los interlocutores sociales ha aumentado con respecto al año pasado. Agradecemos todos los esfuerzos realizados para que el sistema de control pueda seguir haciendo su trabajo.

Esperamos que nuestros esfuerzos conjuntos para racionalizar la presentación de memorias y ampliar las posibilidades de que estas puedan presentarse de forma electrónica contribuyan a facilitar y aumentar la transmisión de memorias por parte de los Gobiernos así como de comentarios por parte de los interlocutores sociales en el futuro.

En nuestra opinión, estos esfuerzos deben complementarse con una importante consolidación y simplificación de las normas de la OIT. La consolidación y simplificación del sistema de normas no solo podría conducir a una mejor aplicación de las normas de la OIT, sino también a centrar la información que se transmite en las cosas que realmente importan. En este sentido, esperamos que el trabajo del mecanismo de examen de las normas nos ayude a avanzar.

Por último, nos gustaría subrayar una vez más que la presentación de memorias sobre los convenios ratificados es una obligación fundamental de los Gobiernos. Por lo tanto, es importante que, antes de ratificar los convenios de la OIT, los Gobiernos se aseguren de que no solo tienen la capacidad de aplicarlos, sino también la capacidad de cumplir con sus obligaciones en materia de presentación de memorias periódicas.

## D. Discusión por la Comisión

**El Presidente** - Antes de empezar la discusión sobre los casos de incumplimiento grave de la obligación de presentar memorias o de otras obligaciones relacionadas con las normas, quiero llamar a la atención de la Comisión sobre el documento CAN/D/SF, preparado por la Oficina, que fue publicado ayer en la página de la Comisión. Este documento, como lo indica la parte V del documento D.1, compila la información recibida de los Gobiernos con respecto a estos incumplimientos, así como las observaciones de los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores. En la primera parte del documento encontrarán una actualización de la información publicada en el informe de la Comisión de Expertos relativa a las memorias que han sido transmitidas por los Estados Miembros desde la reunión de la Comisión de Expertos. Durante esta sesión, los Gobiernos podrán proporcionar información sobre los nuevos acontecimientos que se hayan producido y a continuación los portavoces del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores presentarán sus observaciones finales. La discusión de la Comisión, incluidas las explicaciones dadas y las dificultades mencionadas por los Gobiernos interesados y las conclusiones adoptadas por la Comisión para cada criterio, se recogen en su informe. Cabe recordar que la Comisión determina los casos de incumplimiento grave sobre la base de los siguientes criterios:

- no se ha proporcionado ninguna de las memorias sobre los convenios ratificados en los últimos dos años o más;
- las primeras memorias sobre convenios ratificados no se han proporcionado desde hace dos años por lo menos;
- ninguna de las memorias sobre convenios no ratificados y sobre recomendaciones exigidas en virtud de los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 19 de la Constitución se ha proporcionado durante los últimos cinco años;
- llamamientos urgentes: omisión del envío de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados durante al menos tres años y omisión del envío de primeras memorias durante al menos tres años;
- no se dispone de indicación alguna de que se hayan adoptado medidas para someter a las autoridades competentes los instrumentos adoptados por la Conferencia durante sus últimas siete reuniones, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución;
- no se ha recibido ninguna información referente a todas o a la mayoría de las solicitudes directas formuladas por la Comisión de Expertos respecto de las cuales se había pedido una respuesta para el periodo considerado y, por último,
- el Gobierno se ha abstenido de indicar durante los últimos tres años las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a las cuales, de conformidad con el artículo 23 párrafo 2, de la Constitución, se han comunicado copias de las memorias e informaciones proporcionadas por la Oficina.

Para esta discusión contamos con tres oradores inscritos.

**Miembro gubernamental, Eswatini** - En pocas palabras y además de la información que se ha proporcionado a esta Comisión durante la 109.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, nos complace confirmar que todas las normas internacionales del trabajo que fueron adoptadas por la Conferencia durante sus reuniones 99.<sup>a</sup> a 108.<sup>a</sup> inclusive, en la que se adoptó el Convenio (núm. 190) y la Recomendación (núm. 206) sobre la violencia y el acoso, 2019, se

han sometido desde entonces con éxito a las autoridades nacionales a quienes compete el asunto, al efecto de que les den forma de ley.

Ahora estamos recopilando la documentación necesaria para informar oficialmente a la Oficina sobre este hecho, en el contexto del Memorándum sobre la obligación de someter los convenios y las recomendaciones a las autoridades competentes, adoptado por el Consejo de Administración en 2005.

Tal como lo señalamos en nuestra declaración anterior, nos valemos continuamente de la asistencia técnica de la OIT para realizar talleres de sensibilización sobre algunas de las normas, en particular las que están abiertas a la ratificación, y un análisis exhaustivo de las lagunas, con el fin de que se dé prioridad a las normas actualizadas cuyo examen con miras a la ratificación sea más recomendable. Esto situaría al país en una buena posición para ponerse al día con las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas (MEN), cuya decisión de presentar a la Conferencia cuatro convenios superados para su derogación en 2024 tiene relación con algunas de las normas que han sido ratificadas y siguen vigentes en el país.

Atribuimos plenamente esta evolución positiva a la asistencia técnica que hemos recibido de la Oficina para garantizar el cumplimiento a este respecto, así como de otras obligaciones relacionadas con las normas. El apoyo técnico de la Oficina, junto con la excepcional cooperación tripartita de los interlocutores sociales a nivel nacional, sigue siendo la fuerza motriz clave para la ejecución satisfactoria de todos los programas de trabajo decente que se están llevando a cabo en el Reino de Eswatini en diversos sectores, incluidos el ámbito de la seguridad social, las principales reformas legislativas y políticas, la seguridad y la salud en el trabajo y la finalización de la redacción de la segunda generación de Programas de Trabajo Decente por País, entre otros.

**Miembro gubernamental, Lesotho** - El Gobierno de Lesotho lamenta no haber presentado ante las autoridades competentes los instrumentos que fueron adoptados en las 99.<sup>a</sup> y 106.<sup>a</sup> reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo. Debido a un error, los instrumentos no se sometieron cuando se presentaron otros instrumentos pendientes, en 2019. Sin embargo, el Gobierno se complace en informar a la Comisión que todos los instrumentos pendientes, así como los instrumentos adoptados en la 108.<sup>a</sup> reunión, de 2019, han sido sometidos desde entonces a las autoridades competentes. El 30 de mayo de 2022, se presentaron ante el Senado, y esta mañana, el 31 de mayo de 2022, ante la Asamblea Nacional.

En consecuencia, se presentará una comunicación oficial por carta a la Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo.

**Miembro gubernamental, Kuwait** - Queremos señalar que los instrumentos adoptados en las reuniones 77.<sup>a</sup>, 80.<sup>a</sup>, 86.<sup>a</sup>, 89.<sup>a</sup>, 92.<sup>a</sup>, 94.<sup>a</sup>, 95.<sup>a</sup>, 96.<sup>a</sup>, 99.<sup>a</sup>, 100.<sup>a</sup>, 101.<sup>a</sup> y 103.<sup>a</sup> y en 2021, fueron sometidos a las autoridades competentes y que se emitió una carta al respecto el 29 de agosto de 2021.

**Miembros empleadores** - Al comienzo de esta importante discusión, quiero señalar, en nombre del Grupo de los Empleadores, que la Comisión de Expertos expresa una vez más en su informe su preocupación por el escaso número de memorias recibidas de los Gobiernos antes de la fecha límite del 1.º de septiembre. Entendemos perfectamente que algunos Gobiernos seguían preocupados principalmente por la gestión de la pandemia de COVID-19, pero, no obstante, el Grupo de los Empleadores cuenta con ellos para que sigan cumpliendo con sus obligaciones de presentación de memorias en virtud de los artículos 19, 22 y 35 de la Constitución de la OIT dentro de los plazos establecidos y para que lo hagan en consulta con

las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas. Esto es importante y nunca se insistirá lo suficiente porque son las memorias de los Gobiernos las que constituyen la base fundamental de nuestra labor de control.

El elevado número de comentarios de la Comisión de Expertos sugiere que, a menudo, los Estados Miembros no se toman la ratificación con la suficiente seriedad. Parece que la ratificación se considera a veces una declaración de intenciones sin tener plenamente en cuenta las obligaciones legales que entraña un tratado en virtud del derecho internacional, todas ellas de obligado cumplimiento.

Al promover la ratificación, en opinión del Grupo de los Empleadores, la Oficina debe advertir a los Estados Miembros de la necesidad de realizar evaluaciones previas a la ratificación, en estrecha consulta con los interlocutores sociales, incluidos los empleadores y los trabajadores. Estas evaluaciones previas deben abarcar una evaluación de la capacidad del país de presentar memorias en relación con el convenio que se prevé ratificar, para evitar que se den casos de incumplimiento grave en la materia.

El Grupo de los Empleadores observa con interés que se ha producido un aumento del número de memorias recibidas al final de la reunión con respecto al año pasado, que ha pasado del 42,9 por ciento al 67,6 por ciento de este año, lo que parece reflejar la remisión de la pandemia y la normalización de las actividades de la administración. Sin embargo, el Grupo de los Empleadores también constata que el 25,7 por ciento de las memorias se recibieron después del 1.º de septiembre. Si bien animamos a los Gobiernos y los felicitamos por haber enviado sus memorias, también debemos señalar que el plazo debe cumplirse oportunamente para que la Comisión de Expertos, dada su importante labor, pueda desempeñar sus funciones con eficacia. Observamos con preocupación que, según el párrafo 72 del informe de la Comisión de Expertos, no se ha recibido ninguna de las memorias debidas desde hace dos años o más de los siguientes 18 países: Afganistán, Antigua y Barbuda, Botswana, Chad, Congo, Dominica, Guinea Ecuatorial, Haití, Líbano, Madagascar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, Santa Lucía, Sudán del Sur, Tuvalu, Uganda, Vanuatu y Yemen. Esto es inaceptable y la Comisión alienta a los Gobiernos en cuestión a hacer todo lo posible para proporcionar sin demora las memorias solicitadas sobre los convenios ratificados. El Grupo de los Empleadores acoge con satisfacción las comunicaciones realizadas por escrito la semana pasada sobre las razones por las que no se han presentado las memorias. En algunos casos, invitamos a los Estados Miembros de la OIT concernidos a solicitar, cuando sea necesario y como ha señalado el Gobierno de Eswatini, la asistencia técnica de la OIT a este respecto.

En cuanto a las primeras memorias, según el párrafo 75, siete Estados Miembros no han presentado su primera memoria desde hace dos años o más, a saber, Albania, Congo, Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Santo Tomé y Príncipe y Túnez. De estos siete Estados Miembros, nos preocupa especialmente el grave incumplimiento de los siguientes países, que no han presentado su primera memoria desde hace más de tres años, esto es, Albania (sobre el MLC, 2006), Guinea (sobre el Convenio núm. 167), Santo Tomé y Príncipe (sobre el Convenio núm. 183) y Túnez (sobre el MLC, 2006). Las primeras memorias son vitales, ya que demuestran que se han cumplido las disposiciones del convenio ratificado a partir de la fecha de entrada en vigor de este convenio para el país ratificante. Por lo tanto, las primeras memorias son una base indispensable para el control regular posterior. Animamos encarecidamente a los Gobiernos de estos cuatro países a que hagan un verdadero esfuerzo para proporcionar a la Comisión de Expertos sin más demora las primeras memorias atrasadas. Si la necesitan, alentamos a estos Estados Miembros a solicitar la asistencia técnica de la OIT.

Observamos con preocupación que en el párrafo 80 del informe se indica que el número de comentarios de la Comisión de Expertos que no han recibido respuesta sigue siendo también considerablemente alto. Este año nada menos que 56 Estados Miembros no han respondido a los comentarios. Nos gustaría que los Gobiernos en cuestión nos explicaran cuáles son las razones por las que no responden a los comentarios de la Comisión de Expertos. Por ejemplo, ¿se debe a una falta de comprensión del contenido de la observación o de la solicitud directa? ¿Es una falta de capacidad para dar una respuesta? ¿O es por alguna otra razón? Una falta de respuesta de los Gobiernos de esta magnitud es una cuestión que debe analizarse y supervisarse. En nuestra opinión, las medidas correctivas dependen en parte de la claridad del motivo por el que el Estado Miembro no responde. Por consiguiente, es crucial dar respuesta a estas preguntas.

Asimismo, lamentamos observar, con respecto al párrafo 127 del informe de la Comisión de Expertos, que los siguientes 23 países no han proporcionado memorias sobre los convenios y las recomendaciones solicitadas en virtud del artículo 19 de la Constitución durante los cinco últimos años: Angola, Belice, Brunei Darussalam, Chad, Congo, Djibouti, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Islas Marshall, Lesotho, Liberia, Maldivas, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Somalia, Sudán del Sur, Timor-Leste, Tuvalu y Yemen. Dado que en la gran mayoría de los casos de incumplimiento de la obligación de presentar memorias se trata de países en desarrollo o pequeños Estados insulares, recomendamos a la Oficina que preste la debida atención a la hora de priorizar y centrar su asistencia para que estos Estados Miembros puedan cumplir sus obligaciones de presentación de memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT.

Acogemos con agrado la decisión adoptada por la Comisión de Expertos de aceptar la propuesta de instituir una nueva práctica de llamamientos urgentes para los casos que cumplan determinados criterios de incumplimiento grave de la obligación de presentar memorias y que requieran la atención de la Comisión. Esto permite mantener un diálogo directo y serio sobre este punto en la Comisión con los Gobiernos interesados y aprovechar la oportunidad para señalar que la Comisión de Expertos examinará el fondo del asunto en su próxima reunión, incluso a falta de la memoria del Gobierno. Por lo tanto, la falta de memoria no protegerá sistemáticamente al Estado Miembro del examen. Tomamos nota de que dos de las cinco primeras memorias sobre las que se hicieron llamamientos urgentes se han elaborado por fin, con la asistencia técnica proporcionada por la Oficina, lo que consideramos un avance positivo.

En cuanto al papel y la participación de los interlocutores sociales en el sistema de control regular, los miembros empleadores señalan que, en virtud del artículo 23, párrafo 2, de la Constitución, los Gobiernos de los Estados Miembros tienen la obligación de comunicar copias de sus memorias a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores. El cumplimiento de esta obligación es necesario para garantizar la adecuada participación de los interlocutores sociales en la aplicación de las normas a nivel nacional.

Según el párrafo 120, los interlocutores sociales presentaron este año 1 280 observaciones a la Comisión de Expertos, frente a las 757 del año pasado, de las cuales 356 fueron comunicadas por organizaciones de empleadores y 924 por organizaciones de trabajadores. Celebramos el aumento de las comunicaciones y confiamos en que la Oficina siga prestando asistencia técnica, en particular en relación con el desarrollo de capacidades y dirigida a los interlocutores sociales, cuando sea preciso, para que estos puedan enviar observaciones significativas a la Comisión de Expertos y facilitar así su trabajo.

El Grupo de los Empleadores toma nota de que la Organización Internacional de Empleadores (OIE), junto con el Equipo ACT/EMP de la OIT, están apoyando a las organizaciones de empleadores para que aumenten sus esfuerzos para contribuir al sistema de control de manera más eficaz, presentando a los expertos información actualizada y pertinente sobre la forma en que los Estados Miembros aplican los convenios ratificados en la legislación y en la práctica. De este modo, las organizaciones de empleadores pueden comunicar tanto las deficiencias como los progresos logrados en la aplicación de los convenios, así como las propuestas que formulan sobre formas alternativas de aplicar las normas de la OIT, teniendo más en cuenta las necesidades de los empleadores nacionales. Los comentarios de las organizaciones de empleadores son de especial importancia para informar a la Comisión de Expertos sobre las necesidades y realidades de las empresas sostenibles de un Estado Miembro con respecto a un determinado Convenio ratificado. Confiamos en que la Comisión de Expertos tenga plenamente en cuenta estos comentarios, así como cualquier otro comentario adicional en la discusión de la Comisión de la Conferencia, en las observaciones que formula periódicamente.

Quisiéramos concluir destacando que, para ser eficaz, el sistema de control de normas de la OIT se basa en los informes de los Gobiernos que contienen información relevante y que se envían regularmente y a tiempo, así como de los comentarios adicionales proporcionados por los interlocutores sociales, cuando son necesarios, para aclarar la situación y ayudar a proporcionar información adicional. Sin esta aportación, la Comisión de Expertos y la Comisión de la Conferencia no pueden controlar adecuadamente la implementación y aplicación de las normas de la OIT. Nos complace ver que el número de memorias de los Gobiernos y el número de comentarios de los interlocutores sociales ha aumentado con respecto al año pasado. Aprovechamos esta oportunidad para señalar específicamente en la Comisión que agradecemos todos los esfuerzos realizados para presentar las memorias en el momento oportuno a fin de que el sistema de control pueda cumplir su tarea de manera eficiente.

Además, esperamos que nuestros esfuerzos conjuntos para agilizar la presentación de memorias y ampliar las posibilidades de presentación de memorias en línea sigan contribuyendo a facilitar esta tarea a los Gobiernos y aumentar el número de memorias y comentarios en el futuro. Estos esfuerzos deberían complementarse con una importante consolidación y simplificación de las normas de la OIT. La consolidación y simplificación del sistema normativo podría conducir, en opinión del Grupo de Empleadores, a una mejor aplicación de las normas y también a que la obligación en materia de presentación de memorias se centre en las áreas prioritarias. En este sentido, esperamos que el trabajo del mecanismo de control de normas y las discusiones del Consejo de Administración a este respecto, ayuden a avanzar.

Por último, nos gustaría subrayar, una vez más, que no cabe duda de que la presentación de memorias sobre los convenios ratificados es una obligación fundamental para los Estados Miembros. Por lo tanto, es importante que los Gobiernos que ratifiquen los convenios de la OIT se aseguren de que tienen la capacidad de aplicarlos, incluida la obligación de presentar memorias y, si no es el caso, que soliciten la asistencia técnica adecuada con objeto de cumplir dicha obligación fundamental y necesaria.

**Miembros trabajadores** - Ya hemos subrayado en nuestros comentarios por escrito el carácter fundamental del diálogo que debe tener lugar entre los Estados Miembros y la OIT, en particular mediante el respeto escrupuloso de las obligaciones normativas. Tenemos que insistir enérgicamente en este punto. Es importante destacar esto por cuanto tenemos que recordar que se ha pedido a no menos de 63 Estados miembros que presenten explicaciones por escrito por los graves incumplimientos de las obligaciones de presentar memorias y de

otras obligaciones de carácter normativo. Este elevado número de incumplimientos subraya la magnitud del trabajo que aún queda por hacer para aumentar la observancia de estas obligaciones normativas.

De nuevo este año, los Estados Miembros han tenido la oportunidad de presentar la información por escrito sobre los incumplimientos graves que se les reprochan. Solo nueve Estados Miembros han hecho uso de esta oportunidad. Les damos las gracias, pero lamentamos que hayan sido tan pocos los que han respondido. Sobre la base de la recopilación de información proporcionada por la Secretaría, cabe señalar que, entre el momento en que se pusieron de manifiesto las graves deficiencias de los Estados miembros en el informe de la Comisión de Expertos y la celebración de esta reunión especial de la Comisión de la Conferencia, muchos Estados Miembros han cumplido todas sus obligaciones de información o han subsanado parcialmente las graves deficiencias que se les imputaban. Animamos a estos Estados Miembros a que sigan esforzándose por cumplir plenamente con sus obligaciones normativas. Sin embargo, todavía hay muchos Estados Miembros que no han tomado medidas concretas en este sentido.

También se agradece el aumento del número de Estados Miembros que han proporcionado información en el curso de la presente reunión. Sin embargo, los fallos de estos Estados Miembros han perturbado el buen funcionamiento del sistema de control y esto debe evitarse en el futuro.

Sobre la base de la información escrita proporcionada por los Gobiernos y de las explicaciones dadas durante la presente reunión, hemos tomado nota de las dificultades con las que tropiezan algunos Estados Miembros y nos complace constatar que, por lo general, estos Estados Miembros tienen a bien recabar la ayuda de la OIT. La OIT responde sistemáticamente de forma favorable y con gran eficacia. Este apoyo de la OIT debe mantenerse y reforzarse para garantizar la capacidad continua de estos Estados Miembros de cumplir con sus obligaciones de presentación de informes y otras obligaciones relacionadas con las normas.

A este respecto, creemos que la Oficina debería prestar especial atención a este problema. En el marco de las actividades de promoción de las normas internacionales del trabajo, podrían seguir asignándose recursos adicionales a las actividades de asistencia técnica y apoyo a los Estados Miembros y a los interlocutores sociales para que puedan cumplir sus obligaciones normativas y participar activamente en el diálogo tripartito de la OIT.

Podría ser útil dedicar un capítulo específico del informe a este punto, de forma que, por una parte, proporcionara toda la información útil a los mandantes sobre la naturaleza de la asistencia y el apoyo de la OIT que pueden movilizar a estos efectos y, por otra parte, informara a nuestra Comisión del uso que los Estados Miembros y los interlocutores sociales han hecho de dicha asistencia hasta la fecha, así como de los progresos realizados al respecto. Sin embargo, estos Estados miembros deben ser conscientes de que es esencial que también asignen los recursos necesarios para cumplir con estas obligaciones y que no todo puede basarse en la ayuda de la OIT.

De la información escrita proporcionada y de las intervenciones de algunos Gobiernos se desprende también la necesidad de formación. Por ello, los Estados Miembros no deberían dudar en aprovechar las oportunidades que ofrecen los programas de formación de la OIT, especialmente los destinados a sus representantes. En este sentido, están siendo de gran ayuda los programas de formación del Centro Internacional de Formación de la OIT (Centro de Turín). A este respecto, observamos con gran satisfacción que Antigua y Barbuda y otros Estados Miembros han formado a funcionarios sobre las obligaciones de notificación a través

del programa de formación del Centro de Turín y están considerando formar a otros en el futuro. No podemos sino animar a estos Estados Miembros a seguir por este camino.

También hay que mencionar los numerosos y valiosos recursos desarrollados por la OIT que están a disposición de los Estados Miembros, incluida la asistencia técnica proporcionada a través de los numerosos especialistas en normas sobre el terreno, el sitio web *Managing ILS Reporting* y los muchos otros recursos ya desarrollados en el marco del programa y el presupuesto de la OIT. Hace justo un año, la representante del Secretario General de la Conferencia anunció el lanzamiento de una primera versión de la Guía de Buenas Prácticas establecida en el marco del sistema de control de la OIT.

Se trata de una nueva herramienta que ahora se ha completado en forma de sitio web didáctico, accesible en las tres lenguas oficiales de la OIT, y que permite, entre otras cosas, una mejor comprensión de las obligaciones relativas a las normas. Estas obligaciones se sitúan en el contexto más amplio de los mecanismos de control o de los procedimientos de adopción de normas, lo que permite a los Estados Miembros comprender los objetivos subyacentes a estas obligaciones. Por supuesto, la Oficina debería dar la mayor difusión posible a estas valiosas herramientas para que los mandantes puedan hacerlas suyas.

Pedimos que los Estados Miembros que no hayan proporcionado ninguna información a la Comisión, a pesar de haber sido invitados a hacerlo, sean mencionados en el informe sobre la presente discusión.

La falta de diálogo sobre estas cuestiones perjudica los debates que podemos mantener en el marco de la presente reunión especial de nuestra Comisión y el hecho de que no estén presentes aquí los Gobiernos afectados nos impide conocer sus dificultades, necesidades o intenciones. Lamentamos que sean tan pocos los Gobiernos que se han presentado ante la Comisión para dar explicaciones y, al mismo tiempo, agradecemos a los Gobiernos que sí han acudido hoy aquí.

Hemos tomado nota de los compromisos asumidos por algunos gobiernos en la información que han presentado por escrito y esperamos que estos compromisos vayan seguidos de acciones concretas para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones. También hacemos un llamamiento a todos estos Gobiernos, y en particular a los que no han facilitado ninguna información a nuestra comisión, para que pongan fin cuanto antes a los graves incumplimientos de los que se les acusa.

Más allá de la observancia puramente formal de estas obligaciones, los Estados Miembros deben velar por poner en marcha efectivamente la dinámica del diálogo social tripartito, así como la dinámica de respeto y promoción de los convenios internacionales del trabajo que subyacen a estas obligaciones.

Desde esta óptica, convendría promover activamente la ratificación del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), así como su aplicación de conformidad con lo dispuesto en el Convenio. El apoyo proactivo a través de la asistencia técnica de la Oficina es esencial para que los Estados Miembros puedan aplicar correctamente este Convenio y promover su ratificación.

Por último, permítanme responder a algunos de los comentarios de la portavoz del Grupo de los Empleadores. Los miembros trabajadores están abiertos a las discusiones encaminadas a propiciar un mayor cumplimiento por parte de los Estados Miembros de sus obligaciones constitucionales relacionadas con las normas. Sin embargo, no creemos que este objetivo pueda alcanzarse mediante un proceso de consolidación o simplificación de las normas, sino reforzando las capacidades de asistencia técnica de los Estados miembros.

Además, el proceso de ratificación de los convenios internacionales del trabajo debe orientarse por la voluntad de los Estados Miembros de llevar a la práctica los principios, derechos y libertades consagrados en ellos. Las preocupaciones derivadas de la capacidad de cumplir con las obligaciones de información nunca debería ser un obstáculo para la ratificación. Para ello, los Estados Miembros pueden contar con la asistencia técnica de la OIT y el diálogo social tripartito.

Por último, consideramos importante concluir recordando, sobre la base del mandato de la Comisión de Expertos expuesto en el párrafo 23 de su informe, que si bien la consideración de las observaciones de los trabajadores y de los empleadores contribuye al amplio reconocimiento general del papel técnico y de la autoridad moral de la Comisión de Expertos, esto no puede influir en modo alguno en el examen independiente e imparcial del alcance jurídico, el contenido y el significado de las disposiciones de los Convenios por parte de la Comisión de Expertos. Por lo tanto, rechazamos firmemente las observaciones formuladas por la portavoz del Grupo de los Empleadores, cuestionando la independencia de la Comisión de Expertos y que, además, no tienen ninguna relación con el tema de la presente discusión.

## Conclusiones de la Comisión

**El Presidente** – Como hemos anunciado, voy a dar lectura ahora del proyecto de conclusiones sobre los casos de incumplimiento grave de envío de memorias.

**La Comisión toma nota de las informaciones y de las explicaciones proporcionadas por los representantes gubernamentales en esta sesión de Eswatini, Kuwait y de Lesotho que intervinieron, así como de las informaciones escritas proporcionadas por los Gobiernos de Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Gambia, Granada, Hungría, Líbano y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Islas Vírgenes Británicas.**

Sin embargo, la Comisión lamenta que los Gobiernos del Afganistán, Bahrein, Barbados, Belice, Estado Plurinacional de Bolivia, Brunei Darussalam, el Chad, las Comoras, el Congo, Djibouti, Dominica, Eritrea, Eslovenia, el Gabón, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Kazajstán, Kiribati, Liberia, Libia, Macedonia del Norte, Madagascar, Maldivas, Papua Nueva Guinea, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, la República Árabe Siria, Somalia, el Sudán, Sudán del Sur, la República Unida de Tanzania, Tayikistán, Timor-Leste, Tuvalu, Uganda, Vanuatu, el Yemen y Zambia no hayan podido intervenir o proporcionar información por escrito.

La Comisión toma nota en particular de las dificultades específicas mencionadas por algunos Gobiernos para cumplir sus obligaciones constitucionales relacionadas con la presentación de memorias y la sumisión a las autoridades nacionales competentes de los instrumentos adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo. Asimismo, toma nota de las promesas formuladas por algunos Gobiernos de cumplir sus obligaciones en un futuro cercano. La Comisión recuerda que los Gobiernos pueden recurrir a la asistencia técnica de la OIT para cumplir con sus obligaciones relativas al envío de memorias.

En lo concerniente a la omisión del envío de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados desde hace dos años o más, la Comisión recuerda que la presentación de memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados es una obligación constitucional fundamental y la base del sistema de control. La Comisión también destaca la importancia de que se respeten los plazos para tal presentación. La

Comisión expresa la firme esperanza de que los Gobiernos del Afganistán, Antigua y Barbuda, el Chad, Dominica, Guinea Ecuatorial, Haití, el Líbano, la República Árabe Siria, Santa Lucía, Tuvalu, Uganda, Vanuatu y el Yemen envíen las memorias debidas lo antes posible, y decide mencionar estos casos en el párrafo correspondiente de su Informe General.

En lo concerniente a la omisión del envío de primeras memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados desde hace dos años o más, la Comisión recuerda la especial importancia de la presentación de las primeras memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados. La Comisión expresa la firme esperanza de que los Gobiernos de Albania, el Congo, el Gabón, Guinea y Guinea Ecuatorial envíen las primeras memorias debidas lo antes posible, y decide mencionar estos casos en el párrafo correspondiente de su Informe General.

En lo concerniente a los llamamientos urgentes, omisión de envío de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados desde hace al menos tres años, y omisión de envío de primeras memorias sobre la aplicación de convenios ratificados desde hace al menos tres años, la Comisión subraya la importancia fundamental del envío de memorias y de la información detallada que se solicita en las primeras memorias sobre la aplicación de convenios ratificados. Con especial referencia a las primeras memorias y a la información detallada solicitada, la Comisión subraya la importancia de esta información para establecer la base del control regular por parte de la Comisión de Expertos. La Comisión expresa la firme esperanza de que los Gobiernos de Albania, el Congo, Dominica, Guinea, Guinea Ecuatorial, el Líbano, Santa Lucía y Vanuatu envíen las memorias debidas lo antes posible, y decide mencionar estos casos en el párrafo correspondiente de su Informe General.

La Comisión señala a la atención de estos Gobiernos que la Comisión de Expertos podrá examinar en el fondo en su próxima reunión la aplicación de los convenios en cuestión a partir de la información públicamente disponible aunque el Gobierno no haya enviado las memorias correspondientes. La Comisión recuerda a los Gobiernos que pueden pedir la asistencia técnica de la Oficina para superar las dificultades en este sentido.

En lo concerniente a la omisión de envío de información en respuesta a los comentarios de la Comisión de Expertos, la Comisión subraya la importancia fundamental de una información clara y completa en respuesta a los comentarios de la Comisión de Expertos, para permitir un diálogo continuado con los Gobiernos interesados. La Comisión expresa la firme esperanza de que los Gobiernos del Afganistán, Antigua y Barbuda, las Bahamas, Barbados, Estado Plurinacional de Bolivia, el Chad, las Comoras, el Congo, Dominica, Eritrea, Eslovenia, el Gabón, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Haití, Kiribati, el Líbano, Macedonia del Norte, Madagascar, Papua Nueva Guinea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Islas Vírgenes Británicas, la República Árabe Siria, la República Unida de Tanzania, San Marino, Santa Lucía, Singapur, Somalia, el Sudán, Sudán del Sur, Tayikistán, Timor-Leste, Tuvalu, Uganda, Vanuatu y el Yemen envíen en el futuro la información solicitada, y decide mencionar estos casos en el párrafo correspondiente de su Informe General.

En lo concerniente a la omisión del envío de memorias sobre los convenios no ratificados y recomendaciones durante los últimos cinco años, la Comisión destaca la importancia que concede la obligación constitucional de envío de memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones. La Comisión expresa la firme esperanza

de que los Gobiernos de Belice, Brunei Darussalam, el Chad, el Congo, Djibouti, Dominica, Haití, las Islas Marshall, Lesotho, Liberia, Papua Nueva Guinea, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Sierra Leona, Timor-Leste, Tuvalu y el Yemen cumplan en el futuro con su obligación de memorias sobre los convenios no ratificados y las recomendaciones. La Comisión decide mencionar estos casos en el párrafo correspondiente de su Informe General.

En lo concerniente a la falta de sumisión de los instrumentos a las autoridades competentes, la Comisión recuerda que el cumplimiento de la obligación de sumisión de los convenios, las recomendaciones y los protocolos a las autoridades nacionales competentes es un requisito de la mayor importancia para garantizar la eficacia de las actividades normativas de la Organización. La Comisión expresa la firme esperanza de que los Gobiernos de Angola, las Bahamas, Bahrein, Belice, Brunei Darussalam, el Chad, las Comoras, el Congo, Dominica, Eswatini, el Gabón, Gambia, Granada, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Kazajstán, Kuwait, el Líbano, Liberia, Libia, Macedonia del Norte, Maldivas, Papua Nueva Guinea, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Seychelles, Timor-Leste, Tuvalu, Vanuatu, el Yemen y Zambia cumplan en el futuro con su obligación de sumisión de los convenios, las recomendaciones y los protocolos a las autoridades competentes. La Comisión decide mencionar estos casos en el párrafo correspondiente de su Informe General.

En relación con la falta de indicación durante los últimos tres años de las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores a los que se ha comunicado copia de la memoria y de la información suministrada a la Oficina, la Comisión destaca la importancia que otorga a la obligación constitucional que recoge el artículo 23, párrafo 2, de la Constitución, de que los Gobiernos comuniquen a las organizaciones de empleadores y de trabajadores copia de las memorias y de las informaciones que hayan enviado a la Oficina. La Comisión recuerda que la contribución de las organizaciones de empleadores y de trabajadores es esencial para la evaluación y aplicación de los convenios en la legislación nacional y en la práctica de cara a su participación en los mecanismos de control de la OIT. La Comisión se congratula de que todos los Estados Miembros hayan indicado en los últimos tres años las organizaciones de trabajadores representativas a las cuales han transmitido copia de las memorias y de las informaciones proporcionadas a la Oficina. La Comisión expresa su firme esperanza de que esto indique que se ha establecido una verdadera dinámica de diálogo social tripartito en el seno de todos los Estados Miembros de la OIT. La Comisión decide tomar nota de esta evolución positiva y animar a los Estados Miembros a seguir por esta vía en el párrafo correspondiente de su Informe General.

*(Las conclusiones se adoptan.)*